

LEY N° 7.201

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE:

LEY:

ART. 1° - Dispónese la intervención del Consejo General de Educación, facultándose al Poder Ejecutivo a la designación del Interventor, quien ejercerá sus funciones en el marco de las facultades establecidas en la Constitución de la Provincia y la Ley de Educación Provincial N° 6.876.

ART. 2°.- La intervención dispuesta en el artículo anterior tendrá una duración de un año, que podrá ser renovado por el Poder Ejecutivo.

ART. 3°.- La intervención del Consejo General de Educación comprende la Presidencia del mismo y sus Vocales, las Direcciones de Nivel Inicial, Primario, Secundario, Superior y Modalidades Educativas, las Juntas de Calificaciones y Clasificaciones de cada Nivel y el Tribunal de Disciplina, y todo otro órgano dependiente del Consejo, cesando en sus funciones los miembros de los mismos a la fecha de promulgación de la presente.

ART. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar a los integrantes que resulten necesarios para el efectivo funcionamiento de las Direcciones de Nivel Inicial, Primario, Secundario, Superior y Modalidades Educativas, de las Juntas de Calificaciones y Clasificaciones de cada Nivel y Tribunal de Disciplina.

ART. 5°.- La intervención del Consejo General de Educación deberá garantizar el acceso a los cargos del sistema educativo en estricto cumplimiento del listado de orden de merito elaborado en cumplimiento de la normativa vigente.

ART. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Santiago del Estero, 23 de Agosto de 2016.

Sr. JOSE EMILIO NEDER - ViceGobernador - Presidente H. Legislatura

Dr. BERNARDO J. HERRERA - Secretario Legislativo - H. Cámara de Diputados

Santiago del Estero, 23 de Agosto de 2016

POR TANTO: Téngase por Ley de la Provincia. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al BOLETIN OFICIAL.

Dra. Claudia L. de Zamora - Gobernadora

Sr. Elías Miguel Suárez - Jefe de Gabinete

Dra. Matilde OMill - Secretaría Gral. de la Gobernación